



RR.PP-251/15

AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 5271-40

Contra Pascual bo-  
nela Morata

R.º n.º 113

Tengo el honor de remitir  
a V. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

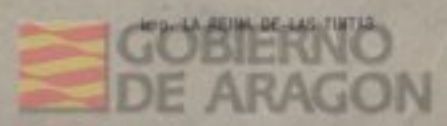
Dios guarde a V. muchos  
años.

Zaragoza a 30 de Enero  
de 1942

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



DCN

*Antonio Larvino Gasal*

Sargento de Infantería Secretario

nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa número 5271-40 instruido por el procedimiento sumarisimo ordinario contra Pascual Corella Morata y de cuya Causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería D.

*Mateo Muñoz Jover*  
CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Que el procesado Pascual Corella Morata hijo de Gabriel y Pascuala de 38 años de edad, casado natural y vecino de Escorihuela provincia de Teruel, de buena conducta y antecedentes, al producirse el Alzamiento Nacional y quedar el pueblo de su residencia en Zona roja se afilió a la C. N. T. siendo nombrado Vocal Delegado de Abastos del Comité de Escorihuela del que cesó a los dos meses por disconformidad con los demás componentes y se puso a que unos exaltados del pueblo de Alfambra cometieran asesinatos en el pueblo consiguiendo evitarlo. -Tomó parte en requisas y saqueos, cuando la quema de la iglesia parroquial destruyó imágenes para evitar su destrucción, imágenes que fueron encontradas mas tarde por unos milicianos que las destruyeron. - Al ser movilizado su reemplazo se incorporó al Ejército popular donde no ostentó otra graduación que la de soldado.

CONSIDERANDO HECHOS PROBADOS: Que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor, por ejecución directa, material y voluntaria, con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa peligrosidad.

CONSIDERANDO: Que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal del Penal Ordinario, si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Vistos los artículos citados, el 171 al 174, 591 y 597 del Código de Justicia Militar, 32 y 47 del Penal Común la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 y demás de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE GUERRA POR UNANIMIDAD FALIA: Que debe condenar y condena al procesado Pascual Corella Morata como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión antes tipificado con la circunstancia atenuante muy calificada antes dicha a la pena de tres años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva que a resultas de esta causa viene sufriendo, en cuanto a sus responsabilidades civiles le serán exigidas en su día conforme previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas comprendidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, por lo que no procede proponer conmutación alguna a la pena impuesta. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles rubricadas.

Al folio 57. Excmo Sr. . El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Pascual Corella Morata a la pena de tres años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de escasa peligrosidad a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa. la declaración de hechos probados no esta en contra dición manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se

consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.

El V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos las cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estado fático. -V. E. no obstante resolverá. -Zaragoza 4 de Diciembre de 1941. El Auditor. Hay una firma ilegible sellada y rubricada. Al folio 58. - En Zaragoza a veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado Manuel Cerella Morata a la pena de tres años de prisión menor con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siéndole de abono la totalidad del tiempo sufrido de de prisión preventiva por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929. Págen los autos el Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General. Monasterio, rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Subdelegación Regional de Responsabilidad Política de Ferrol extiendo la presente que concuerda con el original al que se remito de orden y visado por S. S. En Zaragoza a 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*

30-1-42

600 P